## Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

## 1.50 Pueblos indígenas, derechos de propriedad intelectual y diversidad biológica

RECONOCIENDO que cada país miembro debe implementar a nivel nacional los términos del Convenio sobre la Diversidad

Biológica, a través de políticas e instrumentos nacionales adecuados;

CONSIDERANDO que el conocimiento indígena y las prácticas culturales son elementos importantes de la diversidad biológica; CONSCIENTE que debe ser valorado, respetado y protegido el conocimiento e innovación que se establece de manera continuada a partir de las prácticas colectivas de conservación, selección y mejoramiento propias de las comunidades indígenas;

PREOCUPADO por que la utilización del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas se está dando sin una compensación justa; CONSIDERANDO los términos de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre los derechos de los pueblos indígenas en el manejo, uso y conservación de la diversidad biológica;

TENIENDO EN CUENTA que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio reconoce la posibilidad de establecer sistemas sui generis de derechos de propiedad intelectual;

CONSIDERANDO las recomendaciones y lineamientos del capítulo 26 del Programa 21;

CONSIDERANDO los principios del borrador de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; CONSIDERANDO que en el documento *Cuidar la Tierra* se destaca el papel de los pueblos indígenas en el desarrollo sostenible y sus derechos en el manejo de los recursos naturales;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación 18.16 del XVIII período de sesiones de la Asamblea General UICN, y las Resoluciones 19.20, 19.21, 19.22, 19.23 y otras del XIX período de sesiones referidas a los pueblos indígenas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, Canadá, 14 a 23 de octubre de 1996:

SOLICITA al Director General, Comisiones, Miembros y Consejeros de la UICN que, dentro de los recursos disponibles, promuevan, apoyen y participen activamente en el establecimiento de marcos legales y de política a nivel nacional para la implementación del Convenio de la Diversidad Biológica, de manera que asegure:

- a) la participación efectiva de los pueblos indígenas en la planificación y la toma de decisiones, particularmente en relación al Convenio de la Diversidad Biológica en lo que concierne a su papel e intereses colectivos:
- b) el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y los recursos naturales como condición fundamental para alcanzar los objetivos del Convenio de la Diversidad Biológica;
- c) el respeto a la diversidad cultural, incluida la lingüística, como una condición básica para mantener y proteger el conocimiento y cumplir con las provisiones del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- d) el establecimiento de procesos que faciliten el reconocimiento de que los conocimientos indígenas constituyen propiedad intelectual de quienes los poseen;
- e) el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobres sus tierras o territorios y recursos naturales, como una base para asegurar el mantenimiento y el desarrollo de dichos conocimientos;
- f) el reconocimiento del principio de que cualquier uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, debe ser hecho con su consulta y aprobación, y que los pueblos indígenas y comunidades locales deben asegurar su participación equitativa en la distribución de los beneficios que se deriven de tal uso;
- g) el establecimiento de políticas nacionales en cooperación con los pueblos indígenas, que aseguren la protección, recuperación, sistematización y fortalecimiento de los conocimientos indígenas relacionados con la biodiversidad;
- h) el fortalecimiento de la capacidad de los pueblos indígenas para proteger y ejercer de manera efectiva los derechos sobre sus tierras y recursos naturales como elemento fundamental para la conservación de la

## Congreso Mundial de la Naturaleza

## Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

biodiversidad y el logro del desarrollo sostenible;

i) la protección de los recursos genéticos de los pueblos indígenas, en referencia no sólo a la diversidad biológica sino también a los genes humanos.

Nota: Esta Resolución fue adoptada por consenso. Las delegaciones de Alemania, Australia, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, Estados miembros, han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido, en el caso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49. La delegación de la India, Estado miembro, se ha disociado de la Resolución por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49. La delegación del Reino Unido, Estado miembro, ha indicado que si hubiera habido una votación se hubiera abstenido.

Los términos "pueblos indígenas" que se utilizan en la presente Resolución no deben ser interpretados de forma tal que supongan una remisión al contenido jurídico que pueda atribuirles el derecho internacional.